

Febrero veintiséis de dos mil veintiuno.

| | |
|----------------|--|
| Proceso | : EJECTIVO SINGULAR |
| Demandante | : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. |
| Demandado | : ANDRES RENDÓN MARÍN |
| Radicación | : 631904089002201800230-00 |
| Interlocutorio | : 56 |

A despacho para resolver sobre la solicitud de terminación por pago, presentada por el apoderado de la parte actora, se encuentra el proceso de la referencia.

Revisada la misma encontramos que reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 inciso primero del Código General del Proceso, que establece que si antes de rematarse el bien, se presentare un escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde acredite el pago de la obligación demandada y las costas, se podrá declarar terminado el proceso, disponiendo la cancelación de las medidas existentes, si no hubiere embargo de remanentes por lo que es procedente acceder a la misma.

Conforme a lo solicitado se decreta la terminación del proceso, el levantamiento de la medida decretada sobre el vehículo de placas MWZ 062, la cual se registró pero no fue efectiviza con el respectivo secuestro, por lo tanto se requerirá al apoderado para que informe a la mayor brevedad, si los oficios de inmovilización del vehículo fueron entregados ante la respectiva autoridad.

No condenar en costas por la forma de terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECTIVO SINGULAR, promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de ANDRÉS RENDÓN MARÍN, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada dentro del presente proceso, sobre la camioneta de placa MWZ 062, la cual fue inscrita pero no se realizó la diligencia de secuestro. Librar el oficio respectivo.

TERCERO: REQUERIR al apoderado para que informe al despacho si los oficios de inmovilización fueron entregados ante la respectiva autoridad a la que se librarón.

CUARTO: No condenar en costas

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto, previo cumplimiento a lo ordenado y realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

01 DE MARZO DE 2021



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA